

La Gaceta N° 30 — Jueves 12 de febrero de 1998.

N° 26655-C

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES**

Con fundamento en el artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública y la Ley N° 7555 del 4 de octubre de 1995 y,

Considerando:

1°— Que las edificaciones ubicadas en Golfito conocidas como el Club Centro y la Gerencia Administrativa de la Antigua Compañía Bananera de Costa Rica, son de gran valor histórico, por el papel desempeñado dentro del desarrollo de la producción bananera en el Pacífico Sur.

2°— Que el edificio de la Gerencia Administrativa de la Compañía, cumplió una función muy importante, en él se dictaron las políticas administrativas que determinaron la producción bananera, desde el Río Térraba hasta la frontera con Panamá, durante la función de la Compañía Bananera en esa Región.

3°— Que en el edificio del Club Centro de la Compañía se realizaron las actividades socio-culturales de un sector de la zona bananera de Golfito.

4°— Que el edificio del Club Centro y el de la Gerencia Administrativa en Golfito son edificaciones de gran relevancia, volumetría y complejidad en su distribución interna en la región bananera de Golfito.

5°— Que estas edificaciones construidas en la década de 1940 con armadura metálica y paredes exteriores de madera son fiel exponente de la arquitectura utilizada en la “Zona Americana” de las plantaciones bananeras.

6°— Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio cultural del país. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°— Declarar de Interés Histórico-Arquitectónico el inmueble donde funcionaron el Antiguo Club Centro y la Gerencia Administrativa de la Compañía Bananera de Costa Rica, propiedad de la Universidad de Costa Rica ubicados en el distrito primero del cantón sétimo de la provincia de Puntarenas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Partido de Puntarenas, Matrícula de Folio Real número 56492-000.

Artículo 2°— Esta declaratoria prohíbe la demolición del inmueble e igualmente su remodelación o reparación parcial o total sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3°— Rige a partir de la fecha.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los siete días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

JOSÉ MARÍA FIGUERES OLSEN. —El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes,

Amoldo Mora Rodríguez. —1 vez. — (Solicitud N° 11695). —C-4750. — (7109).